

# **GACETA MUNICIPAL**

## **INFORMATIVO DE LOS ACTOS DE GOBIERNO**

No. 2555

ARMENIA, 18 DE AGOSTO DE 2021

PAG 1

# **CONTENIDO**

## **ADENDA MODIFICATORIO ACUERDO No. 212 DE AGOSTO 10 DE 2021**

(Pág. 2)

## **DECRETO NÚMERO 210 DE AGOSTO 13 DE 2021**

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PORCENTAJE DE DISTRIBUCIÓN DEL PRODUCTO DE LA APLICACIÓN DE LA ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR ENTRE LOS CENTROS DE BIENESTAR Y SE DEROGA EL DECRETO 104 DEL 13 DE FEBRERO DE 2020”


(Pág. 3-4)



Nit: 890000464-3

## Departamento Administrativo Jurídico

**RECIBIDO:** Hoy trece (13) de agosto del año dos mil veintiuno (2021) procedente del Honorable Concejo Municipal, pasa al despacho del Señor Alcalde para su respectiva aprobación la fe de erratas del Acuerdo No. 212 de agosto diez (10) de 2021, adenda que consta de Un (01) folio.

  
**LINA MARIA MESA MONCADA**  
Directora Departamento Administrativo Jurídico

### MUNICIPIO DE ARMENIA

Armenia, Quindío, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**ACEPTESE** la presente fe de erratas del Acuerdo No. 212 de agosto diez (10) de 2021, "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS, GASTOS E INVERSIÓN DEL MUNICIPIO DE ARMENIA PARA LA VIGENCIA 2021", **la cual dice:** "En atención al asunto de la referencia, respetuosamente me permito manifestarle que por error de transcripción en el artículo cuarto del Acuerdo 212 del 10 de agosto de 2021, el valor aprobado fue de \$1.008.600.800, tal y como, solicitara la administración municipal durante el primer debate, proposición que fuera debidamente aprobada y no de \$504.300.400 como aparece en éste. Por lo tanto, el artículo aprobado es el siguiente:

**ARTICULO CUARTO:** Acredítese en el Presupuesto de inversión del Municipio de Armenia, para la vigencia fiscal de 2021 en la suma de MIL OCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL OCHOCIENTOS PESOS MC/T \$1.008.600.800 DE LA SIGUIENTE MANERA:

NOMBRE PROGRAMA	PROYECTO	FUENTE	VALOR
INTERSUBSECTORIAL AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	APOYO E INCLUSION DE PRODUCTORES RURALES DEL MUNICIPIO DE ARMENIA EN CADENAS PRODUCTIVAS, DE VALOR AGREGADO Y CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION	PROPIOS	\$1.008.600.800

**REMÍTASE** en original a la Oficina de Comunicaciones para su Publicación en la Gaceta Municipal y envíese copia al señor Gobernador del Depto. Para lo de su competencia.

**CÚMPLASE**

  
**JOSÉ MANUEL RÍOS MORALES**  
Alcalde

P/E: Julio Cesar Espinosa Vidal – Profesional Especializado – Departamento Administrativo Jurídico  
Revisó: Lina María Mesa Moncada – Directora Departamento Administrativo Jurídico  
Vo. Bo.- Asesor Jurídico del Despacho



87 7119 1 010 52489 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020  
Calle 16 17-00, Armenia Q – CAM Piso 3, C. P. 63000  
Tel- (6) 7417100 Ext.305. Línea 018000 189264  
juridico@armenia.oov.co





Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

R-AM-SGI-031  
01/11/2017 V2

DECRETO Número 210 de 13 AGO 2021

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PORCENTAJE DE DISTRIBUCION DEL PRODUCTO DE LA APLICACIÓN DE LA ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR ENTRE LOS CENTROS DE BIENESTAR Y SE DEROGA EL DECRETO 104 DEL 13 DE FEBRERO DE 2020”**

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, en uso de sus facultades Constitucionales especialmente las conferidas por el artículo 315 de nuestra carta magna y las legales principalmente las otorgadas por artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Ley 1276 de 2009, Acuerdo Municipal 017 de 2012 y

**CONSIDERANDO**

1. Que la Constitución Política de Colombia consagra en su artículo 13 el derecho a la igualdad preceptuando que *“Todas las personas nacen libres e iguales ante la Ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.”*
2. Que el artículo 46 de la Constitución Política de Colombia consagra: *“El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia.”*
3. Que el artículo 3 de la Ley 1276 de 2009 estableció: *“Autorízase a las Asambleas departamentales y a los concejos distritales y municipales para emitir una estampilla, la cual se llamará Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad, en cada una de sus respectivas entidades territoriales. El producto de dichos recursos se destinará, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones de la presente ley; y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional.”*
4. Que por medio del Acuerdo Municipal N. 017 de 2012 el Honorable Concejo Municipal de Armenia aprobó la adopción del Código de Rentas del Municipio y en su artículo 175 estableció: *“De acuerdo con lo establecido en el Artículo 3° de la Ley 1276 de 2009, el producto de dichos recursos se destinará, como mínimo a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano: 70% para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones de la ley; 30% restante, distribuido de la siguiente manera: 45% para el Centro de Bienestar del Anciano el Carmen; 55% distribuido equitativamente entre los Centros de Bienestar del Anciano existentes en la Ciudad de Armenia. La transferencia se realizará con base en convenios suscritos con la Administración Municipal, de acuerdo con el recaudo. Así mismo se destinará un Veinte por ciento (20%) con destino al Fondo Territorial de Pensiones del Municipio de Armenia (Artículo 47 de la Ley 863 de 2003) Sentencia C-910 de 2004 El recaudo de la estampilla será aplicado, en su totalidad, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano y de los Centros Vida para la Tercera Edad, en jurisdicción del Municipio de Armenia, de acuerdo con las definiciones señaladas en la Ley 1276 de 2009.”*
5. Que para el período 2021, los Centros de Bienestar del Adulto Mayor autorizados por la Secretaría de Salud son: Fundación el Buen Jesús 20 cupos (13.75%), Hogar Geriátrico San Vicente de Paúl 10 cupos (6.88%), Fundación Hogar del Anciano Anita Gutiérrez de Echeverry 10 cupos





Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

R-AM-SGJ-031  
01/11/2017 V2

DECRETO Número 210 de 13 AGO 2021

(6.88%), Hogar Santamaría de la Fundación Hernán Mejía Mejía 10 cupos (6.88%), Hogar de la Esperanza Pastoral Social 26 cupos (17.88%), Fundación Hogar Madre María 4 cupos (2.75%) y el Centro de Bienestar del Anciano El Carmen que cuenta con el 45% del 30% del recaudo de la estampilla para el bienestar del adulto mayor y 120 cupos.

6. Que con el ánimo de realizar la transferencia por medio de convenios a las instituciones indicadas y teniendo en cuenta que la Fundación Hernán Mejía Mejía renunció de manera voluntaria a cuatro cupos bajando su capacidad de catorce (14) a diez (10), se hace necesario redistribuir los porcentajes de transferencia a los centros de bienestar del adulto mayor existentes en el Municipio de Armenia establecidos en el Decreto 104 del 13 de febrero de 2020, de acuerdo a la normatividad vigente.

Por lo anteriormente expuesto, el Alcalde Municipal

DECRETA

Artículo Primero: Distribuir el 30% del producto de la aplicación de la estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor de la siguiente forma:

Hogar de la Esperanza Pastoral Social	17.88%
Fundación Hogar de anciano "Anita Gutiérrez de Echeverri"	6.88%
Hogar Geriátrico San Vicente de Paul	6.88%
Fundación El Buen Jesús	13.75%
Hogar Santa María de la Fundación Hernán Mejía Mejía	6.88%
Fundación Hogar Madre María	2.75%
TOTAL	55.00% del 30.00%
Centro de Bienestar del Anciano El Carmen	45.00% del 30.00%

Artículo Segundo: Los porcentajes señalados en el artículo anterior aplicarán para la distribución del recaudo por concepto de estampilla para el bienestar del adulto mayor para el período 2021

Artículo Tercero: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el Decreto 104 del 13 de febrero de 2020.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Armenia Quindío a los 13 AGO 2021

JOSÉ MANUEL RÍOS MORALES  
ALCALDE

P/E: parte jurídica: Pablo Alejandro Giraldo Castañeda // Contratista Secretaría Desarrollo Social.  
P/E: parte presupuestal: Jennifer Andrea Benjumea Sánchez. Contratista SDS  
Revisó: Esteban Evelio Márquez- Profesional Universitario Desarrollo Social  
Jenny Gómez Betancourth -Secretaria Desarrollo Social (e)  
Francy Enith Londoño Carmona- Tesorera General  
Lina María Mesa Moncada/ Director Departamento Jurídico  
Despacho Alcalde.